

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES CON PERMUTA DEL SERVICIO DE LA C. LEONOR MAYELA SÁNCHEZ HAERNÁNDEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, Licenciado José Luis Vázquez López, para que sea readscrita por necesidades del Servicio con permuta la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 06 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 02 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, a través del oficio número INE/JLC/VE/132/2014, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del

Servicio con permuta de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, al mismo cargo con la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de favorecer que se sigan realizando las actividades institucionales de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior principalmente en razón de que la C. Gloria Ruelas Sariñana se ha caracterizado por su buen desempeño y se considera que, dadas sus características y perfil, podría tener un desempeño óptimo en el Distrito 05.

En tanto que la C. Leonor Mayela Sánchez Hernández podrá tener un buen desempeño en el Distrito 06 al insertarse en un área de trabajo donde prevalece un buen ambiente laboral, por lo que el trabajo relativo al puesto en comento puede ser desarrollado de mejor manera por la citada funcionaria.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- IV. Con fecha 2 de septiembre de 2014, la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio con permuta objeto del presente dictamen.
- V. Con fecha 2 de septiembre de 2014, la Lic. Gloria Ruelas Sariñana Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado

de Coahuila, señaló no tener inconveniente respecto a la readscripción por necesidades del Servicio con permuta.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio con permuta. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. *Son obligaciones del personal del Instituto.*

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Coahuila Lic. José Luis Vázquez López, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/JLC/VE/132/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, mediante el cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 06 en el estado de Coahuila en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLC/VE/132/2014, fue formulada por el ciudadano José Luis Vázquez López, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLC/VE/132/2014. Al efecto, el solicitante estampó en el mismo, su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLC/VE/132/2014, el ciudadano José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará para que se sigan realizando las actividades institucionales de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior principalmente en razón de que la C. Gloria Ruelas Sariñana se ha caracterizado por su buen desempeño y se considera que, dadas sus características y perfil, podría tener un desempeño óptimo en el Distrito 05.

Adicionalmente la C. Leonor Mayela Sánchez Hernández podrá tener un buen desempeño en el Distrito 06 al insertarse en un área de trabajo donde prevalece un buen ambiente laboral, por lo que el trabajo relativo al puesto en comento puede ser desarrollado de mejor manera por la citada funcionaria.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 05 y 06 en el estado de Coahuila, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, el Lic. José Luis Vázquez Sánchez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La C. Leonor Mayela Sánchez Hernández es Licenciada en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de agosto de 1991, por lo que es tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, en donde ha ocupado los cargos siguientes, además del actual:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	01/09/1996	Coahuila	Distrito 06
Vocal de Organización Electoral	01/06/1993	Coahuila	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, La C. Leonor Mayela Sánchez ha sido evaluada en 23 ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2013	9.228
2012	9.369
2011	9.339
2010	9.433
2009	9.138
2008	8.816
2007	8.978
2006	9.318
2005	9.694
2004	9.161
2003	8.301
2002	8.848
2001	8.154
2000	8.839
1999	82.69
1998	85.94
1997	84.45
1996	90.98

Año	Calificación
1995	94.01
1994	99.36
1993	88.40
1992	61.46
1991	71.10
Promedio	8.802

Adicionalmente, la funcionaria en comento cuenta con las siguientes:

Evaluaciones especiales

2008-2009	8.979
2005-2006	9.355
2002-2003	8.396
1999-2000	8.823
1997	65.00

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la C. Leonor Mayela Sánchez Hernández ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación	
Básica	Calificación
Derecho Constitucional	8.40
Expresión Escrita	7.97
COFIPE 1	8.40
Estadística	8.90

Formación	
Profesional	Calificación
COFIPE 2	7.40
Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
Partidos Políticos	8.00

Programa por áreas modulares

Formación especializada	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	8.44
Administrativo-Gerencial	8.00
Jurídico-Político	7.67
Técnico-Instrumental	4.50
Promedio	7.72

Por otra parte, las evaluaciones globales de la C. Leonor Mayela Sánchez Hernández reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2012	9.093
2011	9.053
2010	9.001
2009	8.813
2008	8.702
2007	8.770
2006	9.022
2005	8.957
2004	8.490
2003	8.268
2002	8.365
2001	8.148
2000	8.399
1999	8.142

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, anuales, especiales y globales así como en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, obtuvo la titularidad en el Servicio el 09/08/2000 y actualmente cuenta con el Rango I "Directivo Electoral 1", del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones por procedimientos administrativos o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Histórico de adscripciones de la funcionaria propuesta.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández además del cargo que actualmente ocupa ha estado adscrita como miembro del Servicio Profesional Electoral en:

La Vocalía de Organización Electoral del Distrito 02 en el estado de Coahuila a partir del 01/06/1993:

La Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila a partir del 01/09/1996.

d) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 05 en el estado de Coahuila en el cual está adscrita la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, tiene un nivel de complejidad *muy bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 06 en el estado de Coahuila, al cual que se propone readscribir a la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, tiene un nivel de complejidad igualmente *muy bajo*.

En razón de que ambos distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral y considerando que la funcionaria cuya permuta se propone cuenta vasta experiencia, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva.

e) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, y en razón de que ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el mismo estado de Coahuila, este cambio de adscripción, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo de readscripción	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 41,532.00	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 41,532.00

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo de readscripción	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
al Distrito 05 en el estado de Coahuila.		<u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	al Distrito 06 en el estado de Coahuila.		<u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

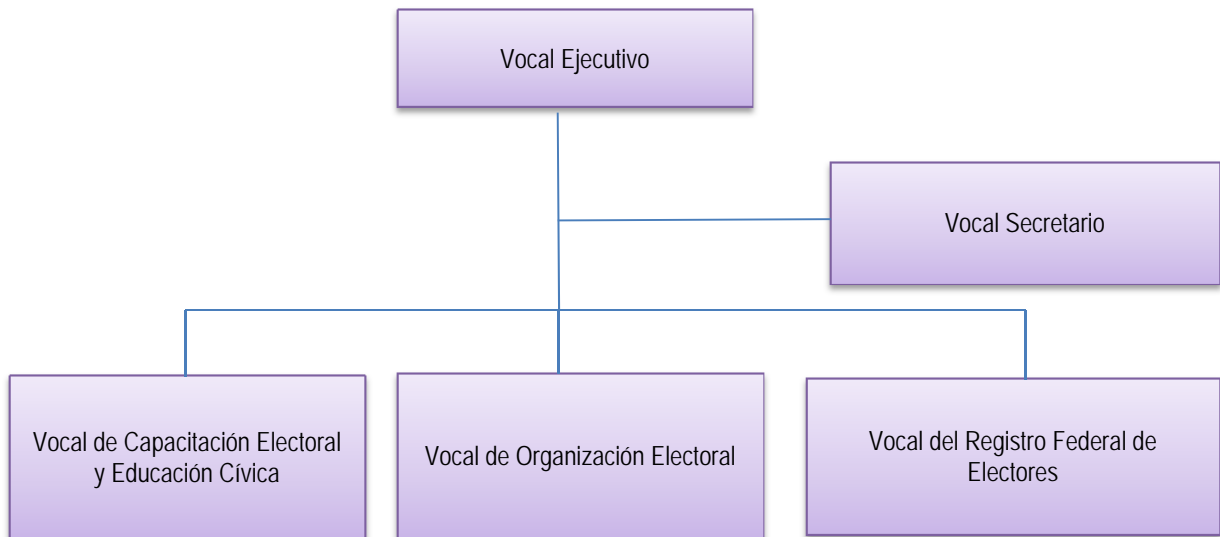
f) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, ciudadano Lic. José Luis Vázquez Sánchez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio del cumplimiento eficaz y oportuno de las tareas institucionales a cargo de la Junta Distrital 06 en el estado de Coahuila y consecuentemente de las que corresponden a la Junta Ejecutiva Local de la entidad y destaca que la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández coadyuvaría al logro de dicho objetivo, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

g) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Secretaria, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y que la vacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, si lo aprueba la Junta General Ejecutiva previa opinión de la Comisión del Servicio se cubriría con la readscripción de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana, Vocal de Organización Electoral Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el mismo estado de Coahuila, toda vez que el movimiento de readscripción que nos ocupa se realiza por permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- h) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández.

La readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de mantener la debida integración de las Juntas Ejecutivas Distritales así como favorecer que se sigan realizando las actividades institucionales de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior principalmente en razón de que la C. Gloria Ruelas Sariñana se ha caracterizado por su buen desempeño y se considera que, dadas sus características y perfil, podría tener un desempeño óptimo en el Distrito 05.

Adicionalmente la C. Leonor Mayela Sánchez Hernández podrá tener un buen desempeño en el Distrito 06 al insertarse en un área de trabajo donde prevalece un buen ambiente laboral, por lo que el trabajo relativo al puesto en comento puede ser desarrollado de mejor manera por la citada funcionaria.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando las ya apuntadas características y circunstancias de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.

i) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta en modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que, en su caso, emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. La Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 05 y 06 en el estado de Coahuila, amén de que se aprovechará las características y circunstancias ya mencionadas de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.